

PROCESO: RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA.
RADICADO: 138-36-40-89-002-2017-00735-00
DEMANDANTE: ARTURO ALBERTO CABEZA MONRROY.
DEMANDADO: INVERSIONES CBS S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del presente proceso de RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA de la referencia, el Curador Ad Litem designado para la defensa de la parte demandada presentó memorial manifestando que no podía continuar la labor asignada como curador. Sírvase proveer.

Turbaco (Bolívar), 11 de junio de 2021.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL), once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, donde se informa que el curador Ad litem ALFONSO SEVERO ZABALETA PAJARO, presentó excusas por no poder continuando con la labor, es deber de este despacho pronunciarse al respecto.

CONSIDERACIONES

Revisada las etapas surtidas en el proceso de la referencia se observa que en auto del primero de noviembre de 2018, una vez verificado por este juzgado que se había ordenado el emplazamiento y que se había allegado constancia del edicto emplazatorio en el periódico universal el 22 de julio de 2018, se procedió a nombrar al doctor ALFONSO SEVERO ZABALETA PAJARO identificado con C.C. N°9.282.122, como curador Ad litem en representación de la entidad INVERSIONES CBS S.A.

Hasta la fecha, ha venido desempeñando el cargo como auxiliar de la justicia, pero, el día 10 de junio de 2021, en memorial allegado por correo electrónico, presento excusas por no poder continuar con la labor asignada, debido a quebrantos de salud, para lo cual anexa historia clínica de oftalmología donde se puede vislumbrar que padece de desprendimiento de retina, glaucoma, inflamación ocular, hemorragia vítrea grado 4. Por todo lo anterior, solicita que se le acepte su renuncia como curador.

Es así, como comprende este Despacho bajo los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia, la necesidad de seguir con el trámite del proceso y proveer las medidas pertinentes, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 2° del artículo 49 de C.G.P., que preceptúa *“El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, **se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.**”* (se resalta).

En ese sentido, se procederá a aceptar la solicitud renuncia del doctor ALFONSO SEVERO ZABALETA PAJARO, además porque se encuentra justificado en la causal 4° del artículo 50 del Código General del Proceso, relativa a *“A quienes hayan fallecido o se incapaciten física o mentalmente”*. Siendo pertinente el relevo inmediato del Curador designado en los casos en que este incurra en alguna de las causales definidas en la normatividad en cita.

De esta manera, en aras de garantizar la representación judicial y el derecho de defensa de la entidad demandada INVERSIONES CBS S.A., teniendo en cuenta el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. establece: *“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

(..).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio¹. El

¹El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencias C-083, C-389 y C-369 de 2014.

PROCESO: RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA.
RADICADO: 138-36-40-89-002-2017-00735-00
DEMANDANTE: ARTURO ALBERTO CABEZA MONRROY.
DEMANDADO: INVERSIONES CBS S.A.

nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

En virtud de lo anterior, se nombrará a la doctora LAURY STELLA NAVARRO BLANQUICETT, identificada con cédula de ciudadanía N° 1149446189 Y T.P N° 353254, a quien se le comunicará dicha decisión, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir, inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por lo tanto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOLÍVAR),

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia del Dr. ALFONSO SEVERO ZABALETA PAJARO identificado con C.C. N°9.282.122 T.P. 32959 al cargo de Curador Ad-Litem de la INVERSIONES CBS S.A., conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Nómbrase a la doctora LAURY STELLA NAVARRO BLANQUICETT, identificada con cédula de ciudadanía N° 1149446189 y T.P N° 353.254, como Curador Ad Litem en el proceso de la referencia, en representación de la parte demandada INVERSIONES CBS S.A., conforme a lo expresado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Por conducto de la Secretaría de este Juzgado, comuníquese a la profesional del Derecho, el nombramiento efectuado, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir, inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para tal fin, puede ser ubicada en a través de los Teléfonos: 301-2765384, correo electrónico: laury_2494@hotmail.com.

En virtud de lo señalado en el Numeral 7 del Art. 48 del C. G del P, el cargo se asume en forma gratuita como defensor de oficio.

CUARTO: FÍJESE como honorarios provisionales para el curador que acepte el cargo la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS (\$ 200.000,00) a cargo de la parte interesada, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales N° 138362042002 del Banco Agrario de sucursal Arjona y serán entregados cuando haya finalizado su cometido (Art. 363 del C.G.P).

QUINTO: Una vez posesionado la mencionada profesional del derecho, prosígase con el trámite correspondiente.

SEXTO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

PROCESO: RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA.
RADICADO: 138-36-40-89-002-2017-00735-00
DEMANDANTE: ARTURO ALBERTO CABEZA MONRROY.
DEMANDADO: INVERSIONES CBS S.A.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 035 Hoy 15-JUNIO-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ

SALCEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862b26e7ee22c9ab41fdbfec821b2ce59471f697f85dd34aa7c28991dc5ef65d**
Documento generado en 11/06/2021 01:23:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>